

ORD. U.I.P.S. N°: 987

ANT.: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-682-VIII-NE-IA, remitido a UIPS por Memorandum MZC N° 13, de 8 de noviembre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 27 NOV 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : 

De mi consideración:

En el tenor de lo señalado a por esta unidad en su Oficio Ordinario U.I.P.S. N° 95, de 9 de abril de 2013, este Servicio llevó adelante un expediente de investigación en razón de las denuncias presentadas en contra de las operaciones de "Industria de Rollos Telex Papeles Engomados Alpina Ltda.", ubicada en calle Brigadier de la Cruz N° 653, comuna de San Miguel; por presuntos incumplimientos al Norma de Emisión de Ruidos, aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998 (en adelante, "DS 146/97").

Esta Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (en adelante, "UIPS") requirió, vía Formulario de Solicitud de Acciones de Inspección Ambiental N° 37, de 12 de abril de 2013, a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de acciones de inspección ambiental, con el fin de constatar los hechos denunciados.

A través de Memorandum MZC N° 13, de 8 de noviembre de 2013, la División de Fiscalización de este Servicio remitió a UIPS su Informe de Fiscalización Ambiental, rol DFZ-2013-682-VIII-NE-IA, que da cuenta de la inspección realizada, la que no constató la infracción constituida por la superación de los niveles permitidos por la citada Norma de Emisión.

A mayor abundamiento, el lugar donde se emplaza Industria de Rollos Telex Papeles Engomados Alpina Ltda. es caracterizado como zona III por el DS 146/97, de modo que en horario nocturno, los niveles de presión sonora emitidos no podrán superar los 55 dB (A) en el receptor. Durante las mediciones efectuadas durante la noche, los niveles de presión sonora constatados por los fiscalizadores alcanzaron los 45 dB (A).

Considerando, entonces, que no ha sido posible configurar los hechos constitutivos de infracción denunciados, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de la presentación de nuevos antecedentes.

Por otro lado y para su información, el Informe de Fiscalización Ambiental confeccionado por la División de Fiscalización de este Servicio, citado en este Acto Administrativo, se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización

Ambiental (SNIFA), al que se puede acceder desde el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente: www.sma.gob.cl; o por el link directo: <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

/GRG

Carta Certificada:

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.